



17 ENE. 2024
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 016-2024-INPE/P

Lima, 17 ENE. 2024

VISTOS, el Oficio N° 037-2023-CEN-FENTESUP presentado el 03 de enero de 2023, de la Presidencia Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú; el Memorando N° D000040-2024-INPE-URH de fecha 05 de enero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos conteniendo el Informe N° D000007-2024-INPE-URH.ERYD; y, el Memorando N° D000031-2024-INPE-OAJ de fecha 10 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo el Informe N° D000004-2024-INPE-OAJ-JWNS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece que el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Así como, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, la Constitución Política del Estado, en el inciso 1) de su artículo 28 reconoce los derechos de sindicación y garantiza la libertad sindical de los servidores;

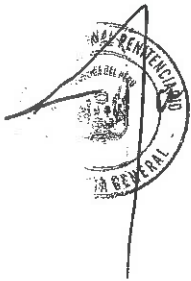
Que, los mencionados derechos tienen reconocimiento internacional, encontrándose regulados en el artículo 23, acápite 4) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT);

Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La suspensión del Servicio Civil es (...) imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores"; y, conforme al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47, el permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales, entre otros, suspende de manera imperfecta la relación de Servicio Civil;

Que, sobre la licencia sindical el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, "(...) A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente"; entendiéndose por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical conforme a lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical conforme a lo previsto en el artículo 62 del citado reglamento;

Que, además, el artículo 63 del reglamento acotado señala que, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria son: i) Secretario General; ii) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; iii) Secretario de Defensa; y, iv) Secretario de Organización;

Que, de otro lado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1505-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 04 de agosto de 2021, indica que, "con respecto al derecho de la licencia sindical otorgada en el marco LSC, (...) el Reglamento General normó en sus artículos 61, 62 y 63 lo referido al otorgamiento de este derecho y de cuya lectura podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por el convenio colectivo





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

celebrado entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente, y solo para asistir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe Técnico N° 1206-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de julio de 2016, indica que, la licencia sindical se otorga de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de junio de 2014;

Que, mediante Oficio N° 037-2023-CEN-FENTESUP recibido el 03 de enero de 2024, la Presidencia Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú – FENTESUP, solicita permiso sindical para el servidor GIANCARLOS PASCUAL SÁNCHEZ ALBITRES, en calidad de Secretario General Nacional de dicha federación, para los días 05, 08 y 11 de enero de 2024, por toda la jornada laboral;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° D000040-2024-INPE-URH de fecha 05 de enero de 2024, el cual contiene el Informe N° D000007-2024-INPE-URH.ERYD, refiere que, la licencia sindical correspondiente a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú, se encuentra establecida en el segundo párrafo de la cláusula novena del convenio a nivel centralizado¹; en ese sentido opina que, debe otorgarse licencia sindical a favor del servidor GIANCARLOS PASCUAL SÁNCHEZ ALBITRES, Secretario General Nacional, a partir del 03 de enero de 2024, por espacio de 20 días que podrán ser utilizados a lo largo del año;

Que, de otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso de los actuados administrativos se desprende la Constancia de Inscripción Automática N° 62543-2022 vigente hasta el 06 de mayo de 2027;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar permiso o licencia sindical a favor del servidor GIANCARLOS PASCUAL SÁNCHEZ ALBITRES, Secretario General Nacional que conforma la junta directiva de la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú- FENTESUP;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales; requisitos que se cumplen en el presente caso;

Que, mediante Memorando N° D000031-2024-INPE-OAJ de fecha 10 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° D000004-2024-INPE-OAJ-JWNS a través del cual opina que resulta legalmente viable el permiso o la licencia sindical solicitado por la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú para el referido servidor;

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar permiso o licencia sindical favor del mencionado servidor que conforma la junta directa de

¹ Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por la Unidad Estatal Ampliada – Confederaciones Estatales CITE-CTE – UNASSE – CONASEP – CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado, de fecha 30 de junio de 2023, convienen lo siguiente:

(...)

CLAUSULA NOVENA: LICENCIAS SINDICALES

Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores tienen derecho a una licencia sindical con goce de remuneraciones, que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Además, las Juntas Directivas mencionadas en el párrafo anterior dispondrán de veinte (20) días adicionales de licencia con goce de haber, que podrán ser utilizados a lo largo del año. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.



17 ENE. 2024
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 016-2024-INPE/P

la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Presidencial N° 249-2022-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR permiso o licencia sindical, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2024, por el periodo de 20 días, los mismos que podran ser utilizados durante el presente año, al servidor del Instituto Nacional Penitenciario, que conforma la junta directiva de la Federación Nacional de Trabajadores Estatales Unidos del Perú- FENTESUP, que acontinuacion se indica:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
GIANCARLOS PASCUAL SÁNCHEZ ALBITRES	SECRETARIO GENERAL NACIONAL DE FENTESUP

ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones de control del periodo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 3.- Dejar sin efecto cualquier disposicion que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO 5.- DISTRIBUIR copia de la persente resolución al interesado, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalfón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

